



**DECRETO EXENTOS N° 695.- /**

**VISTOS:**

La Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; La Ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley N° 19.602/99 del Ministerio del Interior.

**TENIENDO PRESENTE:**

La obligatoriedad de dictar un Reglamento de Concursos Públicos, de acuerdo a lo ordenado por la Ley N° 20.922; el que regulara los concursos del personal de Planta en calidad de titular de la Municipalidad de Futaleufu y regidas por la Ley 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.

**DECRETO:**

1.- **APRUEBESE y FIJASE** el siguiente texto correspondiente al "REGLAMENTO DE CONCURSO PUBLICO MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFU" que se presenta a continuación:

**REGLAMENTO CONCURSOS PUBLICOS MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFU**

**TITULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°:** El presente reglamento contiene las normas que regularan, en la Municipalidad de Futaleufu a los funcionarios afectos al Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, Ley N° 18.883; los concursos y los procedimientos complementarios.

**Artículo 2°:** Se entenderá por carrera funcionaria, como un sistema integral de regulación del empleo municipal aplicable al personal titular de planta, fundado en principios jerárquicos, profesionales y técnicos, que garantice la igualdad de oportunidades para el ingreso, la dignidad de la función municipal, la capacitación y el ascenso, la estabilidad en el empleo, y la objetividad en las calificaciones en función del merito y de la antigüedad.

**Artículo 3°:** La carrera funcionaria se iniciara con el ingreso a un cargo de planta y se extenderá hasta el cargo de jerarquía inmediatamente inferior al del Alcalde.



**Artículo 4°:** Para los efectos de la carrera funcionaria, la municipalidad de Futaleufú podrá tener las siguientes Plantas de Personal: de Directivos, de Jefaturas, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares.-

**Artículo 5°:** Las plantas señaladas en el artículo anterior, solo podrán tener los siguientes requisitos:

- 1) **Planta de Directivos:** Título Profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de Educación Superior del Estado o reconocida por este.

No obstante, para los cargos de Dirección destinados al mando superior de las Unidades que se indican seguidamente, deberán cumplirse los requisitos específicos que se señalan:

- a) Para la Unidad de Obras Municipales se requerirá título de arquitecto, de ingeniero civil, de ingeniero Constructor Civil, o de Constructor Civil, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por este.
  - b) En la Unidad de Asesoría Jurídica se requerirá título de abogado, habilitado para el ejercicio de la profesión.
- 2) **Plantas de Jefatura:** Título profesional universitario o título profesional de una carrera de: a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por este; o título técnico que cumpla con los requisitos fijados para la planta de técnicos.
  - 3) **Planta de Técnicos:** Título técnico de nivel superior otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por este, en el área que la municipalidad lo requiera; o en su caso título técnico de nivel medio, en el área que la municipalidad lo requiera, otorgado por una institución de educación del Estado o reconocida por este; o haber aprobado a lo menos 4 semestres de una carrera profesional impartida por una institución del Estado o reconocida por este, en el área que la municipalidad lo requiera.

**Artículo 6°:** La municipalidad de Futaleufu solo, podrá solicitar los requisitos específicos, que contempla la Ley 18.883 y el Artículo 5° del presente reglamento, para proveer los cargos vacantes.

**Artículo 7°:** Se exceptuara del artículo anterior los siguientes cargos:

- a. La Dirección de Control se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta unidad requerirá de la aprobación del Concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posición de un Título profesional acorde con la función.





**Artículo 8°:** La Planta Municipal de Futaleufu, podrá tener las siguientes posiciones relativas:

Alcalde	del grado 1° al 6°
Directivos	del grado 3° al 10°
Profesionales	del grado 5° al 12°
Jefatura	del grado 7° al 12°
Técnicas	del grado 9° al 17°
Administrativos	del grado 11° al 18°
Auxiliares	del grado 13° al grado 20°

## TITULO II

### DEL CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO

#### REQUISITOS GENERALES DE INGRESO

**Artículo 9°:** Para ingresar a la municipalidad de Futaleufú será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano;
- Haber cumplido con la Ley reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente;
- Tener salud compatible con el desempeño del cargo;
- Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del empleo exija la Ley;
- No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de expiración de funciones, y
- No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose del acceso a cargos de auxiliares y administrativos, no será impedimento para el ingreso encontrándose condenado por ilícito que tenga asignada pena de simple delito, siempre que no sea de aquellos contemplados en el Título V, libro II, del Código Penal.

**Artículo 10°:** Los requisitos señalados en las letras a), b), y d) del Artículo anterior, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos.

El requisito establecido en la letra c) del Artículo que precede, se acreditará mediante certificación del servicio de Salud correspondiente.

El requisito de Título Profesional o Técnico exigido en la letra d) del Artículo anterior, se acreditará mediante los títulos conferidos en la calidad de Profesional o Técnica, según corresponda, de conformidad a las normas legales vigentes en materia de Educación Superior.

El requisito fijada en la letra e), será acreditado por el interesado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas del artículo 210 del Código Penal.



La Municipalidad deberá comprobar el requisito establecido en la letra f) del Artículo citado, a través de consulta al Servicio de Registro Civil e Identificación, quien acreditara este hecho mediante simple comunicación.

La Cédula de Identidad acreditara la nacionalidad y demás datos que ella contenga. Todos los documentos, con excepción de la Cédula Nacional de Identidad, serán acompañados al decreto de nombramiento y quedaran archivados para revisión de la Contraloría General de la República.

## PARRAFO 2°

### DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS POSTULANTES

**Artículo 11°:** El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a este que no hubieran podido proveerse mediante ascensos.

Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones

**Artículo 12°:** El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizara para seleccionar el personal que se propondrá al alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores; los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación; la experiencia laboral, y las aptitudes específicas para el desempeño de la función. La municipalidad los determinara previamente y establecerá la forma en que ellos serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

**Artículo 13°:** Los instrumentos de selección que se apliquen deberán estructurarse sobre bases que consideren una evaluación cuantificable y estandarizada, que permita resultados comparables entre los postulantes y entregue la ubicación relativa de cada uno de ellos. El resultado esperable debe estar contenido en una pauta escrita elaborada por el comité de selección, con la respectiva valorización de cada respuesta. Se podrá incluir una evaluación que permita obtener una apreciación de rasgos de personalidad, en cuyo caso, también debe confeccionarse un conjunto de alternativas esperadas de respuestas y el puntaje que otorgaran.

**Artículo 14°:** En los concursos cualquiera sea su finalidad, se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.

En los concursos, los factores se podrán evaluar en forma simultánea o sucesiva, lo que deberá indicarse en las bases.

El resultado final será la sumatoria de los puntajes obtenidos, cualquiera sea la forma de concurso que se haya adoptado.





**Artículo 15°:** El concurso público considerará una entrevista personal que no podrá tener una ponderación superior al 50 % de puntaje total.

**Artículo 16°:** Al declararse desierto un llamado a concurso, todo factor de evaluación considerado podrá modificar su ponderación.

**Artículo 17°:** Todo concurso de la Municipalidad de Futaleufu, deberá considerarse la experiencia laboral que no podrá tener una ponderación superior al 50% del total del concurso, debiendo asignarse puntaje a los siguientes factores:

- Desempeño en cualquier municipalidad, servicios públicos o empresa privada. La antigüedad en el municipio, se considerara, el tiempo trabajado, en calidad de Planta, Contrata y Código del Trabajo del artículo 3° de la Ley 18.883 y de funcionarios de empresas que presten servicios vinculado al cargo que postule en una municipalidad del país.

Para los efectos de computar la antigüedad en el municipio se deberá tomar en cuenta el tiempo servido en el Municipio, continuo o discontinuo, en la misma calidad en que se desempeñen al momento del concurso

**Artículo 18°:** Todos los factores deben tener un puntaje y ponderación y en el caso de la entrevista personal, esta será el promedio de la evaluación que realice el comité.

### TITULO III

#### DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

**Artículo 19° :** El concurso será preparado y realizado por el Secretario Municipal y por dos funcionarios de más alto nivel jerárquico quienes conformarán el Comité de Selección.

En caso de impedimento de algún miembro del Comité, será integrado por el funcionario que siga orden jerárquico.

**Artículo 20° :** La Asociación de funcionarios municipales de Futaleufu, tendrá derecho a designar a un delegado en el comité, que solo tendrán derecho a voz.

**Artículo 21°:** En las bases del concurso, se deberán presentar un cronograma detallado desde la presentación de antecedentes y días de resolución del concurso.

**Artículo 22°:** Todas las Actuaciones del Comité de Selección serán registradas en un acta y actuará como secretario y ministro de fe el Secretario Municipal.

El Secretario levantará un acta de cada sesión, la cual, deberá ser firmada por todos los asistentes a ella.

Las funciones de los miembros del comité serán indelegables, pudiendo actuar solo con el 100% de sus integrantes.



Las funciones de los miembros del comité serán indelegables, pudiendo actuar solo con el 100% de sus integrantes.

**Artículo 23°:** Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría de votos y las deliberaciones y votaciones serán confidenciales.

**Artículo 24°:** Con el Resultado del puntaje concurso, el Comité de Selección, propondrá al alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los mejores puntajes, con un máximo de tres, respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, por la inexistencia de interesados a participar del concurso público o por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que exista tal circunstancia, cuando ninguno alcance el porcentaje mínimo definido para el respectivo concurso.

#### TITULO IV

#### DE LA PUBLICIDAD DEL CONCURSO

**Artículo 25°:** Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el alcalde comunicara por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

**Artículo 26°:** El alcalde publicara un aviso con las bases del concurso en un periódico de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar. Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

El aviso deberá contener a lo menos la identificación de la municipalidad solicitante, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha, lugar de recepción de estos, las fechas y lugar en que se tomaran las pruebas de oposición si procediere, y el día en que se resolverá el concurso.

Para los efectos del concurso, los requisitos establecidos en las letras a), b) y d) del Artículo 10° serán acreditados por el postulante, mediante exhibición de documentos o certificados oficiales auténticos de los cuales se dejara copia simple en los antecedentes. Asimismo, los requisitos contemplados en las letras c), e) y f) del mismo Artículo, serán acreditados mediante declaración jurada del postulante.

La falsedad de esta declaración, hará incurrir en las penas del Artículo 210 del código penal.





## TITULO V

### DE LA SELECCION Y NOTIFICACION DEL CONCURSO

**Artículo 27°:** El Comité de Selección una vez presentada la terna, el alcalde seleccionara a una de las personas propuestas. El Sr. Alcalde decidirá la selección por cualquier postulante de la terna y le notificará personalmente (vía telefónica o correo electrónico) y por carta certificada de su resolución. El seleccionado deberá manifestar su aceptación al cargo dentro del quinto día hábil, contado desde la notificación o del despacho de la carta certificada. Si el seleccionado rechaza el ofrecimiento o no responde dentro del plazo indicado, el Sr. Alcalde podrá ofrecer el cargo a alguno de los restantes postulantes propuestos por la Comisión Evaluadora. El mismo procedimiento se utilizará si el segundo rechaza el cargo.

**Artículo 28°:** El postulante seleccionado deberá manifestar su aceptación del cargo y acompañar, en original o en copia autenticada ante notario, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso, dentro del plazo de cinco días hábiles. Lo anterior sin desmedro que la Comisión Evaluadora podrá solicitar la documentación original o copia legalizada durante el proceso del concurso.

Si así no lo hiciere, el alcalde nombrara a alguno de los otros postulantes propuestos según se señalada en el Art. 27 de este reglamento.

**Artículo 29°:** Una vez seleccionado el funcionario por el Alcalde, el Secretario Municipal, debe notificar en forma personal (vía telefónica o correo electrónico) o por carta certificada a todos los postulantes del concurso, la decisión del Alcalde.

**Artículo 30°:** Si el alcalde no designara dentro de los plazos señalados por bases, podrá ser nominado el funcionario que tenga preferencia en la terna.

## TITULO FINAL

**Artículo 31° :** Las personas que postulen a un concurso público para ingresar a un cargo a la municipalidad de Futaleufu, podrán reclamar ante la Contraloría General de la Republica, cuando se hubiesen producido vicios de legalidad que afecten los derechos de los concursantes; para dicho efecto, los concursantes tendrán un plazo de diez días hábiles, contado desde que tuvieron conocimiento de la situación, resolución o actuación que dio origen al vicio de que se reclama (Art. 156° Ley 18.883).

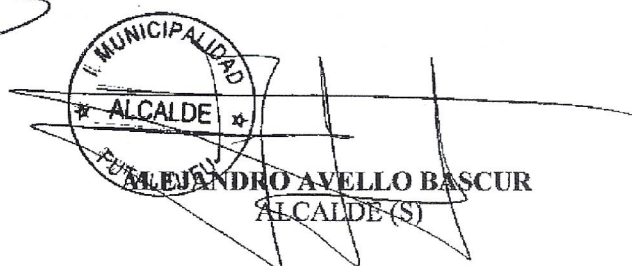


**Artículo 32° :** Los plazos de días, señalados en este reglamento serán de días hábiles, siendo inhábiles los sábados, domingos y festivos.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

FUTALEUFU, 20 de JULIO del 2016.-

  
I. MUNICIPALIDAD  
SECRETARIO MUNICIPAL  
**MIGUEL A. MARDONES SEGOVIA**  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
I. MUNICIPALIDAD  
ALCALDE  
FUTALEUFU  
**ALEJANDRO AVELLO BASCUR**  
ALCALDE (S)

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Dpto. Administración y Finanzas
- Archivo